



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Derecho de petición  
Solicitante : Erika Liliana Prada Gutiérrez  
Radicación : No. 1.014 - Folio 313 - Tomo II.

Conforme al inciso tercero del auto del 14 de enero corrientes (fl. 9), el Juzgado ordenó requerir a la peticionaria Erika Liliana Prada Gutiérrez, para que en el término de tres (3) días, señalara los procesos de tutela e incidentes de desacato en donde fue sancionada, especificando las partes y numero de radicación.

Al folio 16, obra escrito donde aquella informa que no tiene datos en sus archivos, pero si procesos que alguna vez se iniciaron cuando trabajó en Saludcoop, Cafesalud y Medimas.

Como se puede evidenciar, la petente no cumple con lo ordenado por el Juzgado a efecto de hacer la búsqueda correspondiente y resolver de fondo el pedimento, sin embargo, ante lo indicado que solo recuerda que trabajó en Saludcoop, Cafesalud y Medimas, conviene precisar que cualquier acción de tutela que se promueva contra aquellas entidades, atendiendo la calidad de las mismas, son de conocimiento del Juzgado Municipal, de donde se colige que este Despacho no tendría la competencia para el adelantamiento de un incidente de desacato contra aquellas ante un eventual incumplimiento de un fallo, así hubiera conocido de una impugnación de una sentencia de tutela, precisamente porque la misma se radica en el Juzgado de primera instancia.

Sumado a lo anterior, en constancia secretarial vista al folio 11, se informa que revisados los libros índices y radicadores que se llevan en este despacho, se constató que no se han tramitado incidentes de desacato de tutela donde se hayan impuesto sanciones a la solicitante Erika Liliana Prada Gutiérrez.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Con vista en constancia secretarial que obra al folio 11 de estas diligencias, infórmese lo pertinente a la peticionaria Erika Liliana Prada Gutiérrez. Ofíciense en tal sentido ajuntando copia de este auto.

De esta forma queda resuelto el derecho de petición.

C U M P L A S E.

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3dd1a59997c49344e0bad7481eedb2e54a0e30c62403a8b3ba403b339d9d1**

Documento generado en 31/01/2022 02:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**